



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La mujer tiene dos roles muy valorados culturalmente: la procreación y el cuidado de los hijos. Históricamente, hasta la mitad de este siglo, la mujer solo podía dedicarse plenamente a la maternidad. Aquella que quería destacarse en otros aspectos -profesional, laboral, político- debía renunciar a la maternidad y era defenestrada en su condición femenina.

Aunque ahora el panorama parece haber cambiado, persisten prejuicios sociales cuando la mujer por dificultades orgánicas o por atravesar la etapa de la menopausia ya no puede gestar hijos. En relación a esto último, se suman las patologías de una cultura que se rehusa a admitir la realidad del paso del tiempo y que obliga mayormente a las mujeres a disimular o negar los cambios orgánicos que comienza a experimentar a partir de los 40 o 45 años.

El término menopausia (menos-mes lunar, y pausis-detención) arrastra connotaciones despectivas ya que socio-culturalmente se lo vincula con el fin de una vida activa. Lo cierto es que se trata de una etapa vital más en la vida de la mujer, con características propias como lo fue la etapa de la adolescencia.

Cabe señalar que la O.M.S diferencia a la etapa de la menopausia del período denominado climaterio o perimenopausia en el cual comienzan los característicos cambios endocrinológicos, biológicos y clínicos. El climaterio es una etapa amplia que abarca el tiempo de la reducción hormonal y los signos evidentes previos y posteriores a la última menstruación. En este sentido, algunos investigadores señalan el climaterio como la etapa extensa que abarca desde la época reproductiva -de los 35 a los 40 años- hasta la posreproductiva -de los 55 a los 60 años-.

Según se conciba la menopausia, ya sea como un "alivio" o como un "problema", marcará el modo y la susceptibilidad con que las mujeres enfrentarán los cambios.

El presente proyecto de ley pretende contribuir a que cultural y socialmente se comprenda a la menopausia como una etapa vital de suma importancia que no debe ser asociada a la enfermedad ni a la descalificación del rol de la mujer, sino por el contrario, se trata de un momento en la vida donde coinciden los cambios orgánicos, con nuevas expectativas y necesidades que redefinirán el desempeño de roles en la sociedad. Entendemos que una tarea fundamental es la información esclarecedora de las características de esta etapa y la organización de espacios grupales de reflexión a los que puedan acudir las mujeres que requieran contención y orientación, contando con la participación de los organismos del Estado en forma articulada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

AUTOR: Marta Milesi

FIRMANTES: Cynthia Hernández, Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el programa "Salud de la Mujer" dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con la colaboración del Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social, que tendrá por objeto promover a nivel de la comunidad el desarrollo de acciones educativo-informativas en relación a los cambios que a nivel orgánicos se producen en la mujer en la etapa comprendida entre los 45 a los 60 años.

CAPITULO I: De las competencias.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Salud Pública instrumentará anualmente campañas de información que tendrán por finalidad lograr el esclarecimiento de las características de las etapas vitales del climaterio y la menopausia y sus efectos en la salud femenina, a fin de que las mujeres conozcan los cambios que producen a nivel físico y psicológico y la sociedad pueda modificar conductas y actitudes negativas en relación a esta temática.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de Educación coordinarán acciones tendientes a la capacitación de recursos de la comunidad para la ejecución de proyectos de promoción de la salud de la mujer y la prevención de problemas psico-físicos y sociales en el período etáreo de los 40 a los 60 años.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Acción Social a través de sus áreas de competencias serán responsable de promover la formación de grupos operativos a los que puedan acudir las mujeres que requieran un espacio de contención y orientación adecuada.

CAPITULO II: De la implementación y financiación.

Artículo 5°.- El Programa será coordinado por un comité de gestión integrado por un representante de cada área con competencia en la ejecución de las acciones previstas en la presente ley. La conducción será responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Los recursos financieros para la ejecución del programa provendrán de la adecuación de los fondos que disponen el Consejo Provincial de Salud Pública, el Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social para la implementación de proyectos de prevención.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente norma.

Artículo 8°.- De forma.